

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 14080**

**FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que por medio de Oficio S- 2017- 843/ DISPO 4- ESTPO VALENCIA 29, con fecha de mayo 2 de 2017 proveniente de la Policía Nacional- el integrante de esta, el subintendente Nafer Humaney deja a disposición del CAV de la CVS dos (2) mamíferos de nombre común zorra baya, incautados en vía pública del municipio de Valencia, los cuales ingresan mediante CNI N° 31MA17 0054-0055, especímenes representados en producto vivo; por el cual y hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención de los presuntos infractores.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante auto N° 9356 de fecha 19 de enero de 2018, abrió una investigación y formuló cargos contra de los señores **JUDIN ADALBERTO LOZANO FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.808.564 y **YONIS MOLINA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.733.519, por la presunta ocurrencia del hecho contraventor consistente en la tenencia legal de dos (2) Zorra Baya (*Cerdocyon Thous*), sin contar con el permiso correspondiente.

Que el día 7 de marzo de 2018 se realizó Citación de Notificación personal con numero de Radicado 1235 y 1236, a los señores **JUDIN ADALBERTO LOZANO FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.808.564 y **YONIS MOLINA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.733.519, para que se sirvieran comparecer personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del auto N° 9356 de fecha 19 de enero de 2018.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14080

FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que el día 5 de abril de 2021 se envió Notificación por Aviso por medio a los señores **JUDIN ADALBERTO LOZANO FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.808.564 y **YONIS MOLINA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.733.519, del auto N° 9356 de fecha de 19 de enero de 2018.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14080

FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Asi mismo, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores **JUDIN ADALBERTO LOZANO FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.808.564 y **YONIS MOLINA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.733.519, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUDIN ADALBERTO LOZANO FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.068.808.564 y **YONIS MOLINA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.733.519, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS**